



RADICACION: 08001-13-15-005-2022-00101-00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
PARTE DEMANDANTE: JANNA MOTORS S.A.S.
PARTE DEMANDADA: AKMIOS S.A.S. Y OTROS

SECRETARÍA. Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 18 de mayo de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho a estudiar la demanda verbal de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- La demanda es presentada por la sociedad JANNA MOTORS S.A.S. en contra de AKMIOS S.A.S. y otros, por conducto del Dr. VLADIMIR MONSALVE CABALLERO como apoderado judicial, pero al revisar el poder que se aporta se evidencia que se trata de un documento dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla suscrito por SAMUEL TCHERASSI SOLANO confiriéndole poder al Dr. CAMILO GÓMEZ RIVEROS para que presente solicitud de medidas cautelares y demanda por competencia desleal en contra de JANNA MOTORS S.A.S. y de ANIBAL JANNA RAAD, enviado el viernes 29 de abril de 2022 a la 1:34.37 desde el correo electrónico samueltcherassi@yahoo.com hacia cgomez@camilogomez.com.co. Por ende, debe corregirse el error en que se incurrió al anexas el documento en mención y en su lugar aportarse el poder correcto.
- Igual que con el documento anterior, se aporta un escrito en formato PDF denominado "12 Solicitud Medidas Cautelares" que no guarda relación coherente con los hechos de la demanda y las pretensiones invocadas pues, de nuevo, no es un documento proveniente de la parte demandante en tanto es suscrito por CAMILO GÓMEZ RIVEROS como apoderado de SAMUEL TCHERASSI SOLANO, quien solicita medidas cautelares previas a la presentación de una demanda declarativa por la comisión de actos de competencia desleal en contra de JANNA MOTORS S.A.S. y ANIBAL JANNA RAAD.

Así pues, la parte actora presenta junto con el libelo de la demanda, documentos que parecen provenir de quien es el representante legal de AKMIOS S.A.S., sociedad que precisamente es la demandada en el proceso verbal sub iudice, siendo entonces necesario que se aclare lo pertinente y que en su lugar se aporten los documentos correctos, en especial el poder que acredite personería para actuar al abogado VLADIMIR MONSALVE CABALLERO.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 123
HOY 27 DE JULIO DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Dirección: Calle 40 No. 44- 80 Piso 8, Edificio Centro Cívico

www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e20faa615de8d789c70ac8555dab74efcdc33cc2e26cc00a548643d5c6e4500**

Documento generado en 26/07/2022 02:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>